Nota UOC3 Nº 328/17

Asunción, 12 de octubre de 2017

Señor
Abog. SANTIAGO JURE, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

En representación de la UOC Nº 3, de la Municipalidad de la Ciudad de Asunción, me dirijo a Usted a fin de contestar las observaciones comunicadas por Nota DNCP Nº 20379/2017, que guardan relación con el procedimiento de Licitación Pública Nacional para las obras de "CONSTRUCCION DE MUROS DE PIEDRA BRUTA COLOCADA Y GAVIONES EN VARIOS ARROYOS DE LA CIUDAD DE ASUNCION", ID Nº 326857, del siguiente modo:

1. Se remite copia de la Declaración DGCCARN Nº 1020/17 por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de CONSTRUCCION DE MUROS DE PIEDRA BRUTA COLOCADA Y GAVIONES EN VARIOS ARROYOS DE LA CIUDAD DE ASUNCION.
2. Respecto al sistema de adjudicación de la presente licitación, mediante Adenda Nº 1 se establece el criterio para adjudicación en los casos en que un mismo oferente presente la menor oferta económica en los dos lotes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
Unidad Operativa de Contrataciones N.º 3

M. Stella Palacios Otaño
JEFA - U.O.C. Nº 3
Municipalidad de Asunción

Nº 176831

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1020/2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "CONSTRUCCION DE MUROS DE PIEDRA BRUTA COLOCADA Y GAVIONES EN VARIOS ARROYOS DE LA CIUDAD DE ASUNCION", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCION, REPRESENTADO POR EL SEÑOR HERMINIO SAMUEL GONZALEZ SEGNANA, A SER DESARROLLADO EN LOS ARROYOS; FERREIRA, MBURICA, MBURICAO, MOROTI Y PARAGUARI EX SALAMANCA, EN LA CIUDAD DE ASUNCION, CAPITAL.

Asunción, 08 de junio de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN Nº 20.150/16,** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **Ing. Miguel Paredes Reg. CTCA Nº I-771,** del Proyecto, **"CONSTRUCCION DE MUROS DE PIEDRA BRUTA COLOCADA Y GAVIONES EN VARIOS ARROYOS DE LA CIUDAD DE ASUNCION"**, CUYO PROPONENTE ES LA **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCION**, REPRESENTADO POR EL SEÑOR **HERMINIO SAMUEL GONZALEZ SEGNANA**, A SER DESARROLLADO EN LOS ARROYOS; FERREIRA, MBURICA, MBURICAO, MOROTI Y PARAGUARI EX SALAMANCA, EN LA CIUDAD DE ASUNCION, CAPITAL.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 – 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 166/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad consiste en; CONSTRUCCION DE MUROS DE PIEDRA BRUTA COLOCADA Y GAVIONES EN LOS ARROYOS; FERREIRA, MBURICA, MBURICAO, MOROTI Y PARAGUARI EX SALAMANCA.----------

Que, se deberá tener en cuenta la recomendación de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paragua.----------

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 176831 (ciento setenta y seis mil ochocientos treinta y uno).**--------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN